



# CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA  
PUBLICACIONES

## DICTAMEN DE COMISION

Nº 3

### De la Comisión de Participación Democrática

### A la Comisión de Redacción (Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 4 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: I. Dictamen de mayoría en varios proyectos de reforma de texto constitucional referidos al tema defensa del orden constitucional y del sistema democrático (orden constitucional). II. Dictamen de minoría de los convencionales Caballero Martín y Pontussi sobre el mismo tema. III. Dictamen de minoría del convencional Battagión sobre el mismo tema.

Paraná, 30 de junio de 1994.

*Al señor presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente, doctor don Eduardo Menem.*

S/D.

En mi carácter de presidente de la Comisión de Participación Democrática hago llegar los dictámenes generales producidos por esta comisión después de haber considerado los proyectos de reforma del texto de la Constitución Nacional que fueran girados a la misma y que están referidos al tema defensa del orden constitucional y del sistema democrático.

A los efectos que correspondan, en forma complementaria a los mencionados dictámenes y para ser incluidos en los mismos, se detallan a continuación los expedientes tenidos en consideración, a saber: (TC-3) Cafiero, Antonio; (TC-60) Quiroga Lavié, Humberto; (TC-72) Hernández, Antonio María; (TC-118) Llugdar, Rosa (TC-149) Cafiero, Juan Pablo y otros; (TC-243) Dressino, Ana María; (TC-425) Guerrero, Antonio; (TC-481) de la Rúa, Jorge; (TC-542) Torres Molina, Ramón y otros; (TC-559) Rufeil, José Tanus; (TC-568) Auyero, Carlos Alberto y otros; (TC-578) Bravo, Alfredo y otros; (TC-618) Estévez Boero, Guillermo; (TC-668) Rosatti, Horacio; (TC-671) Martino de Rubeo, Marta; (TC-695) Courel, Carlos Alberto; (TC-783) Rubio de Mingorance, Elena y otros; (TC-791) Martínez Sameck, Pablo; (TC-792) Martínez Sameck, Pablo y otros; (TC-828) García Lema, Alberto Manuel; (TC-855) La Porta, Norberto y otros; (TC-866) Balestrini, Alberto; (TC-867) Balestrini, Alberto; (TC-868) Balestrini, Alberto; (TC-871) Balestrini, Alberto; (TC-902) Leiva, Rina; (TC-954) Menem, Eduardo; (TC-994) Elordi, María; (TC-1.038) Dressino, Ana María y otros; (TC-1.045) Frontera, Rodolfo y otros; (TC-1.077) Iribarne, Alberto; (TC-1.093) Saravia Toledo, Fernando y otros; (TC-1.107) Escobar, Jorge y otros; (TC-1.126) Guzmán, Cristina; (TC-1.152) Marín, Claudio y otros; (TC-1.158) Berhongaray, Antonio y Paixao, Enrique; (TC-1.162) Ferreyra de las Casas, Ignacio; (TC-1.172) Alvarez, Carlos y Solanas, Fernando; (TC-1.257) Ortiz Pellegrini, Miguel; (TC-1.260) Pettigiani, Eduardo Julio; (TC-1.294) Figueroa, María Cristina; (TC-1.311) Alasino, Augusto; (TC-1.314) Sánchez María y otros; (TC-1.315) Serra, José María; (TC-1.343) Balestrini, Alberto; (TC-1.357) Cáceres, Luis; (TC-1.370) Saravia Toledo, Fernando y otros; (TC-1.391) Conesa Mones Ruíz, Horacio y Marccone, Hugo; (TC-1.399) Ponce de León, Rodolfo; (TC-1.402) Battagión, Richard; (TC-1.423) Peltier, Teresa y otros; (TC-1.435) Maqueda, Juan Carlos; (TC-1.456) Romero, Juan Carlos; (TC-1.496) Colombo, María; (TC-1.508) Kammerath, Germán y Cornet, Roberto; (TC-1.570) Cullen, Iván.

Atentamente.

*Antonio F. Cafiero.*

## Dictamen de mayoría

### *Honorable Convención:*

La Comisión de Participación Democrática ha considerado los proyectos referidos al tema de defensa del orden constitucional que fueron girados a la misma y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja por mayoría, la aprobación del siguiente proyecto de texto constitucional:

### *La Convención Nacional Constituyente*

#### SANCIONA:

Incorpórase al capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, el siguiente artículo nuevo:

Esta Constitución mantendrá su vigencia aun cuando se interrumpa su observancia por actos de cualquier naturaleza contra el orden constitucional y el sistema democrático. Los actos opuestos a ella serán insanablemente nulos. La reparación patrimonial de los mismos, la responsabilidad que originen y la persecución de los delitos por la violación de derechos humanos serán imprescriptibles.

Quienes atenten contra esta Constitución y el sistema democrático cometen delito de sedición en los términos del artículo 22 y se harán pasibles de la pena impuesta a los infames traidores a la patria, quedando inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos, sin que corresponda conmutación, indulto o amnistía.

Quienes desempeñen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución y de las Constituciones provinciales, durante regímenes de facto, serán pasibles del mismo tratamiento.

Todos los habitantes gozan del derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos previstos en el párrafo segundo.

Sala de la comisión, 29 de junio de 1994.

*Antonio F. Cafiero. — Antonio I. Guerrero. — Enrique G. Cardesa. — Nilda Romero. — Mario Dei Castelli. — María I. Brassesco. — Guillermo H. De Sanctis. — Héctor J. Carattoli. — María de las Mercedes Martínez. — María del C. Feijoo Do Campo. — José T. Rufeil. — Enrique A. Bertolino. — Carlos Manfredotti. — Juan C. Maqueda. — Isabel M. Salinas. — Nora Marcolini. — Francisco J. García. — Juan P. Barberona. — Nicolás L. Fonsalida. — Juan B. Iturraspe. — Pascual A. Rampi. — Raquel E. Ortemberg. — Pablo E. Martínez Sameck. — Vicente M. Brusca. — Marta N. Martino de Rubeo. — Rodolfo Ponce de León. — Cecilia N. Lipszyc. — Juan M. Pederoli. — Domingo J. Schiavoni. — Luis Alberto Cáceres.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Convención:*

Vuestra Comisión de Participación Democrática ha considerado los proyectos de reforma al texto constitucional presentados por los distintos convencionales referidos al inciso j) del artículo 3º de la ley 24.309, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente

Artículo 1º — Incluir un nuevo artículo en la Constitución, con el siguiente contenido:

Ninguna de las cláusulas de esta Constitución podrá entenderse como que confiere facultad alguna al Estado, a un grupo o a una persona, para recurrir al empleo de la violencia y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la degradación o supresión de los derechos y libertades reconocidos en la presente. Quienes incurrieren en las conductas mencionadas quedarán sujetos a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

Sala de la comisión, Santa Fe, 29 de junio de 1994.

*Carlos A. Caballero Martín. — Ennio Pedro Pontussi.*

### INFORME

*Honorable Convención:*

El presente despacho en minoría contempla los lineamientos definidos por el artículo 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 18 de la Ley Fundamental de Alemania Federal, el artículo 250 de la Constitución de Venezuela, y en el mismo sentido en el ámbito nacional, la ley 23.077.

No coincidimos en incluir otros conceptos que, a nuestro entender, ya están contenidos en nuestra Constitución.

Por ello, y demás razones que se expondrán en el recinto, aconsejamos la sanción del presente.

*Carlos A. Caballero Martín. — Ennio Pedro Pontussi.*

## III

### Dictamen de minoría

Esta Constitución de Participación Democrática ha considerado los diferentes proyectos referidos a la defensa del orden constitucional y, por las razones que se expresan y que el miembro informante ampliara

oportunamente, aconseja en minoría la sanción del siguiente proyecto de texto constitucional:

*La Convención Nacional Constituyente*

**SANCIONA:**

Artículo 1º—Incorpórase como artículo nuevo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional el siguiente:

Una ley establecerá las sanciones a quienes promuevan o ejecuten interrupciones al orden constitucional.

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Este bloque de convencionales del Partido Demócrata estima que no corresponde —como lo ha entendido la mayoría en su despacho—, incluir en la Constitución disposiciones sancionatorias para quienes alteren el orden constitucional.

La Constitución debe contener disposiciones esenciales y, para aquello que sea de naturaleza accesorio y contingente, debe recurrir al sistema de reenvío a la ley.

La defensa del orden constitucional es de esas materias que deben derivarse a la ley en todos sus detalles, correspondiendo a la Constitución sentar sólo el principio o la declaración fundamental que ha de inspirar la legislación futura.

Por consiguiente, estando ya vigente una ley de defensa de la democracia y el orden constitucional —pues ello no lo impide la actual Constitución de 1853/60—, nuestro dictamen sigue el mismo criterio: reservar a la ley las disposiciones de naturaleza penal o sancionatoria.

*Richard G. Battagión.*

**ACLARACION**

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación *Proyectos Ingresados*, según el siguiente detalle:

- TC-3, P.I. Nº 1.
- TC-60, P.I. Nº 4.
- TC-72, P.I. Nº 6.
- TC-118, P.I. Nº 8.
- TC-149, P.I. Nº 9.
- TC-243, P.I. Nº 14.
- TC-425, P.I. Nº 19.
- TC-481, P.I. Nº 20.
- TC-542, 559, 568 y 578, P.I. Nº 22.
- TC-618, P.I. Nº 24.
- TC-668, 671 y 695, P.I. Nº 25.
- TC-783, 791 y 792, P.I. Nº 26.
- TC-828, 855, 866, 867, 868 y 871, P.I. Nº 27.
- TC-902 y 954, P.I. Nº 28.
- TC-994, 1.038 y 1.045, P.I. Nº 29.

- TC-1.077 y 1.093, P.I. N° 30.
- TC-1.107 y 1.126, P.I. N° 31.
- TC-1.152, 1.158, 1.162 y 1.172, P.I. N° 32.
- TC-1.257 y 1.260, P.I. N° 34.
- TC-1.294, 1.311, 1.314, 1.315 y 1.343, P.I. N° 35.
- TC-1.357, 1.370 y 1.391, P.I. N° 36.
- TC-1.399, 1.402 y 1.423, P.I. N° 37.
- TC-1.435 y 1.456, P.I. N° 38.
- TC-1.496 y 1.508, P.I. N° 39.
- TC-1.570, P.I. N° 40.

